

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO (UPRIT) Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ (INBP)

Conste por el presente documento privado, el convenio marco de cooperación interinstitucional, que celebran de una parte **LA UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO**, con RUC N° 20482309381; con **domicilio legal** para efectos de este convenio en la Mz Z' Lote resultante 1A Urbanización Semirústica El Bosque, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; debidamente representada por su **gerente general** Mg. **JUAN MAURICIO NORIEGA ESCOBEDO**, identificado con **DNI N° 42549213**; según facultades inscritas en la Partida N° 11204585 - Asiento 3 del Registro de Personas Jurídicas de la zona Registral N° V, sede Trujillo; que en adelante se le denominará **LA UPRIT**, y de la otra parte la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**, con RUC N° 20131366885, debidamente representada por su **intendente nacional**, señor **JUAN CARLOS MORALES CARPIO**, designado mediante **Resolución Suprema N° 084-2024-IN**, de fecha 6 de mayo de 2024, identificado con **DNI N° 29406981**, con **domicilio legal** en Av. Salaverry N.° 2495, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, que en adelante se denominará **LA INBP**.

Toda referencia a **LA UPRIT** y **LA INBP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** y de manera individual como **LA PARTE**.

**LAS PARTES** declaran que ambas instituciones comparten metas comunes en los campos académico, científico y cultural, razón por la cual celebran el presente convenio en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES








**LA INBP** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, económica y administrativa. Constituye un pliego presupuestal y está encargada de ejercer las funciones establecidas en el artículo 23° del Decreto Legislativo N.° 1260, que fortalece al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (en adelante **CGBVP**) como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

**LA UPRIT** es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, con Licencia Institucional otorgada mediante Resolución del Consejo Directivo N: 0032-2024 SUNEDU-CD, con sede en la ciudad de Trujillo, nace para contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la Educación Superior de la región y del país, prestando especial atención a la formación humana de los estudiantes, desarrollando todas sus facultades e integrándose plenamente en la sociedad; cuenta con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, y busca consolidarse como la universidad líder en el norte del País en beneficio de nuestra población y de la formación de jóvenes profesionales capacitados que permitan el desarrollo de nuestra región.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.4. Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.
- 2.5. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.6. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.7. Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 2.8. Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- 2.9. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil Peruano.
- 2.10. Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 2.11. Decreto Supremo N° 019-2017-IN que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
  - 2.12. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
  - 2.13. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
  - 2.14. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
  - 2.15. Resolución del Consejo Directivo N° 032-2024-SUNEDU-CD, Resolución que otorga la licencia institucional a la Universidad Privada de Trujillo, para ofrecer el servicio educativo superior universitario.
  - 2.16. Resolución de Intendencia N° 051-2022-INBP, que aprueba la Directiva N° 002-2022—INNBP, Disposiciones y procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la INBP.
  - 2.17. Estatuto de la Universidad Privada de Trujillo.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

A través de este convenio marco cooperación interinstitucional, **LAS PARTES** manifiestan su interés en suscribir el presente debido a que consideran que el desarrollo económico y social del país requiere un alto grado de colaboración entre las instituciones educativas de nivel superior y el sector productivo para generar productividad y competitividad. Para tal propósito es indispensable fortalecer las políticas orientadas a la formación y capacitación de los recursos humanos, así como aquellas vinculadas al desarrollo de la ciencia y la tecnología, mediante la articulación del sector académico con el sector productivo. Conjuntamente, el objetivo de este convenio se orienta también al desarrollo profesional, académico y cultural de los bomberos del **CGBVP**, del personal de **LA INBP** y, en ambos casos, de sus familiares directos (cónyuges e hijos), así como de los estudiantes y personal que forma parte de **LA UPRIT**.

En base a lo descrito en el párrafo precedente, **LAS PARTES** acuerdan promover y ejecutar programas y proyectos conjuntos en el ámbito de la formación académica, capacitación, investigación y extensión universitaria. Así también, el emprender tareas de apoyo, colaboración y cooperación interinstitucional, con la finalidad de desarrollar: planes, programas y proyectos vinculados con la educación, la cultura, la ciencia, el deporte, la tecnología, la especialización, la investigación, la creación intelectual, el perfeccionamiento profesional y su proyección a la comunidad. Estas actividades se precisarán mediante convenios específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento.

### CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 4.1. Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio marco, y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir los convenios específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente convenio marco.
- 4.2. La suscripción de los convenios específicos que pudieran generarse deberá ser previamente autorizada por los órganos competentes de **LAS PARTES** y entrarán en vigor a partir de su suscripción.
- 4.3. La cooperación materia del presente convenio marco, se ejecutará mediante convenios específicos, los cuales serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.
- 4.4. Los convenios específicos conforman anexos del presente convenio marco, en los que precisarán la descripción y los objetivos de los proyectos y actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, los compromisos de **LAS PARTES**, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

- 4.5. En caso los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del convenio marco, y que este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que los motiva; salvo que presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su ejecución.

#### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

##### 5.1. LAS PARTES se comprometen a:

- 5.1.1. Promover y desarrollar acciones conjuntas orientadas a fortalecer la formación académica, profesional, técnica y científica de los beneficiarios del presente convenio.
- 5.1.2. Colaborar activamente y en coordinación en el desarrollo de acciones de prevención ante riesgos de desastres dentro de sus competencias, y los que tengan relación con los objetivos comunes del presente convenio marco, los cuales se detallarán en los convenios específicos correspondientes.
- 5.1.3. Organizar y desarrollar conjuntamente cursos, seminarios, conferencias, jornadas de formación, así como proyectos, programas y actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento, en beneficio de **LAS PARTES** y de la comunidad.
- 5.1.4. Suscribir, de acuerdo con la normatividad vigente, los certificados, constancias u otra documentación requerida para las actividades programadas y/o ejecutadas en el marco del presente convenio.
- 5.1.5. Difundir los beneficios y alcances del presente convenio en sus respectivas instituciones, a través de los medios de comunicación disponibles en cada una de **LAS PARTES**.
- 5.1.6. Comunicar con la debida antelación a los representantes designados por **LAS PARTES** toda actividad vinculada al presente convenio, a fin de garantizar una adecuada coordinación para su ejecución.
- 5.1.7. Suscribir convenios específicos correspondientes, que de común acuerdo se determinen.
- 5.1.8. Ejecutar todas aquellas otras acciones que se consideren de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de **LAS PARTES** y en concordancia con el objeto del presente convenio.

#### CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción. El mismo que podrá ser renovado mediante la suscripción de la adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos del convenio de cooperación, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio de cooperación no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los créditos presupuestarios que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente convenio de cooperación, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin o por fuentes de cooperación nacional e internacional.



**CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD**

**LAS PARTES** se comprometen a mantener total confidencialidad sobre cualquier información que puedan recibir con relación a la ejecución del presente convenio. Este compromiso será perpetuo y no tendrá lugar cuando alguna autoridad administrativa o judicial competente y mediante documento oficial solicite información de la otra parte. Por ende, ninguna información obtenida como consecuencia de la negociación, celebración o ejecución de este convenio deberá ser revelada ni directa ni indirectamente, a menos que sea a personal autorizado; además, **LAS PARTES** se obligan a instruir a su personal y beneficiarios del presente convenio de la obligación de confidencialidad.

En consecuencia, en virtud del presente documento, **LAS PARTES** se obligan a lo siguiente:

- a) Conservar y tratar como confidencial toda la información revelada y/o comunicada en virtud del presente documento.
- b) No revelar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, a terceros, exceptuando a sus funcionarios, empleados y contratados quienes necesitan conocer ésta para la ejecución del presente convenio. Cada parte se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en el presente documento respecto a la información confidencial, asumiendo solidariamente la responsabilidad en caso de que sus empleados o contratados incumplan con las obligaciones de confidencialidad, incluyendo, pero no limitándose a la divulgación, mal uso y/o disposición de la información confidencial.
- c) No utilizar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, para un propósito distinto al del cual es material del presente convenio, sin contar con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

**CLÁUSULA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**LAS PARTES** se comprometen a cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N°003-2013-JUS, en atención al tratamiento de datos personales y/o datos sensibles que realicen en el marco de la ejecución del presente convenio. Los datos personales deben de ser utilizados únicamente para lograr las finalidades para las cuales el presente convenio es suscrito; sobre éstos recae un deber de reserva y confidencialidad, no podrán ser cedidos a terceros, salvo las excepciones legales establecidas.

Asimismo, dicha información y documentación será empleada solo para los fines y objetivos propios del presente convenio; comprometiéndose **LAS PARTES** a efectuar el tratamiento de los datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**10.1. LAS PARTES** concuerdan que, con la firma de este convenio, no adquieren ningún derecho de uso sobre las marcas, logos, lemas comerciales, nombres comerciales, productos y demás derechos de propiedad intelectual sobre su razón social, señales de propaganda, marketing y publicidad; pues entienden que éstas son y seguirán siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas.

En tal sentido, cada una de **LAS PARTES** deberá contar con autorización escrita por parte de la otra para poder hacer uso de cualquiera de los logotipos, denominaciones comerciales, razón social, señales de publicidad o propaganda de esta.

**10.2.** Las obras producto de la ejecución del presente convenio, reconocen la autoría de estas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, **LA UPRIT** y **LA INBP** suscriben un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.



### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COORDINACIONES INSTITUCIONALES

Para la supervisión, evaluación y ejecución del presente convenio, **LAS PARTES** designan a un coordinador por cada una de ellas. Los coordinadores serán los interlocutores responsables del cumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente convenio. Asimismo, asumirán la responsabilidad de resolver eventualidades que impidan el normal desarrollo del presente convenio y/o de cualquier acuerdo específico.

Los coordinadores son los siguientes:

- Por **LA INBP** se designa al subdirector de la Subdirección de Gestión de Beneficios, con correo electrónico: [sgb.int@inbp.gob.pe](mailto:sgb.int@inbp.gob.pe) y con número de celular institucional: **941161758**.
- Por **LA UPRIT**, la Oficina de Vicerrectorado Académico está a cargo de la supervisión y evaluación del convenio del presente convenio, con correo [vicerectorado.a@uprit.edu.pe](mailto:vicerectorado.a@uprit.edu.pe) y número de contacto **908816193**.

Y, se designa al: Sr. **JOSÉ MÁRQUEZ GALLO**, responsable del área de Prospección Institucional, con correo electrónico [jose.marquez@uprit.edu.pe](mailto:jose.marquez@uprit.edu.pe) y con número de celular **908851020 – 936543008**, quien será responsable de la coordinación y acciones necesarias vinculadas al presente convenio y su cabal cumplimiento del.

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de **LAS PARTES** disponga el mencionado cambio.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

No obstante, a lo señalado en la cláusula anterior, referido a la vigencia del presente convenio, ambas partes pactan que éste podrá ser resuelto por las siguientes causales:

1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, para ello se debe formalizar por escrito, mediante la emisión de un acta que establezca de forma clara y precisa el acuerdo, contando con la firma de ambas partes.
2. Por decisión unilateral, cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente convenio de manera unilateral, sin necesidad de invocar causa alguna y no generará ninguna indemnización a favor de la otra parte, bastando para ello la remisión de una comunicación por escrito, con una anticipación de (30) días hábiles a la fecha en que se pretenda hacer efectiva la resolución. La comunicación de resolución no eximirá en ninguna circunstancia el cumplimiento de las obligaciones y compromisos válidamente asumidos durante la vigencia del convenio.
3. Por incumplimiento, en caso de inobservancia de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, **LA PARTE** afectada deberá requerir formalmente, mediante comunicación escrita, el cumplimiento de la obligación dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio en caso de mantenerse el incumplimiento.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, bastando para ello una comunicación escrita a su contraparte con diez (10) días calendario posteriores al hecho.

La decisión de resolución anticipada no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades académicas iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente convenio marco o de los convenios específicos.

La conclusión del convenio conlleva la de los beneficios concedidos por éste. En caso de que la conclusión del convenio opere por causa de fuerza mayor o hecho fortuito, la finalización de los compromisos operará de

manera automática. La conclusión o resolución del convenio y el cese de otorgamiento del descuento, en ninguna circunstancia podrá dar lugar a indemnización a favor del beneficiario, por tratarse de un acto de liberalidad adoptado por LA UPRIT.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEY APLICABLE

Este convenio es producto de la buena fe, por lo cual la duda, diferencia o conflicto que llegara a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES** mediante el trato directo y el común entendimiento.

Sin embargo, de no arribar a un común acuerdo y en el caso de que ello no resultase posible, la duda, diferencia o conflicto no puede resolverse, **LAS PARTES** tendrán expedito su derecho a acceder a la vía jurisdiccional correspondiente.

Los aspectos no considerados en el presente convenio serán tratados de manera consensuada por **LAS PARTES**, el presente convenio se regirá por las leyes de la República del Perú.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que se deba de ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. Los cambios de domicilio deberán de ser puestos en conocimiento de la otra parte con una anticipación de cinco (05) días hábiles, requisito sin el cual las comunicaciones enviadas al domicilio anterior serán consideradas como inválidas.

Se ratifica el domicilio de **LAS PARTES** señalado en la introducción del presente convenio, cualquier cambio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente convenio marco de cooperación, deberá ser realizada mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente convenio.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

En la ejecución del presente convenio, **LAS PARTES** se sujetarán a las normas vigentes en la República del Perú en materia anticorrupción, así como a las disposiciones en la Política de Prevención de Delitos puesta a conocimiento por parte de UPRIT, como de los valores y principios demandados por la sociedad.

**LAS PARTES**, de ser el caso, sus representantes legales, funcionarios, accionistas, directores, administradores de hecho y derecho y/o subcontratistas y colaboradores, se obligan a lo siguiente:

- a) No participar en actos de corrupción y/o entrega de sobornos, ventajas, atenciones, objetos de valor y/o dádivas a funcionarios públicos, o que puedan ser considerados como un medio para obtener un beneficio indebido a su favor.
- b) No influir de manera directa o indirecta en la decisión de funcionarios o servidores públicos a través del otorgamiento de sobornos, ventajas, atenciones, objetos de valor y/dádivas, sea a dichos funcionarios o servidores públicos o a sus familias, con el propósito de obtener algún beneficio a su nombre o a su favor.

- c) No realizar pagos de facilitación por encargo o en nombre de la otra parte.
- d) No otorgar beneficios personales de manera directa y/o indirecta a funcionarios (o familiares de éstos) de otras entidades privadas con quien sea necesario tratar en representación de la otra parte.
- e) No otorgar beneficios, atenciones, ventajas, dádivas o, en general, cualquier objeto de valor a los colaboradores y/o funcionarios de la otra parte.
- f) Bajo responsabilidad, deberán informar de cualquier conducta desleal o propuesta ilícita que haya sido realizada por parte del personal, colaboradores y/o funcionarios de cualquiera de las partes, información que deberá dirigirse al correo del gerente general.
- g) En caso se acredite la realización por parte del personal, representantes, funcionarios, o colaboradores de cualquiera de **LAS PARTES**, de alguno de los actos señalados en los artículos anteriores, la responsabilidad penal, civil y/o administrativa será imputable a quien cometió la infracción y a la parte de la cual dependa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento a lo establecido en el inciso 88.3 del Artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y validez, en la ciudad de Trujillo, a los 2 días del mes de FEA del año 2026.

Por LA UPRIT

Por LA INBP

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

Juan Mauricio Noriega Escobedo  
GERENTE GENERAL

JUAN MAURICIO NORIEGA ESCOBEDO  
Gerente General  
Universidad Privada de Trujillo

JUAN CARLOS MORALES CARPIO  
Intendente

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

